

INDICE

Pág.

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

BASES LEGALES

CAPITULO I	DEL COMITÉ ELECTORAL	2
CAPITULO II	DE LOS PROCESOS ELECCIONARIOS	3
CAPITULO III	DE LA COMPOSICIÓN DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO	5
CAPITULO IV	DE LAS ELECCIONES DE LAS AUTORIDADES UNIVERSITARIAS	6
CAPITULO V	DE LOS REPRESENTANTES DE LOS DOCENTES ANTE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO	9
CAPITULO VI	DE LOS REPRESENTANTES DE LOS GRADUADOS ANTE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO	11
CAPITULO VII	DE LOS REPRESENTANTES DE LOS ESTUDIANTES ANTE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO	12
CAPITULO VIII	DE LOS PERSONEROS	14
CAPITULO IX	DE LAS TACHAS	14
CAPITULO X	DEL ACTO ELECTORAL	14
CAPITULO XI	MESA DE SUFRAGIO	15
CAPITULO XII	CÉDULA Y SUFRAGIO	16
CAPITULO XIII	DEL ESCRUTINIO	17
CAPITULO XIV	DEL CÓMPUTO	18
CAPITULO XV	DE LA NULIDAD DE LAS ELECCIONES	18
CAPITULO XVI	DE LAS SANCIONES	19

TITULO II DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

CAPITULO XVII	DISPOSICIONES TRANSITORIAS	19
	DISPOSICIONES FINALES	19

ANEXOS

REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES 2007

UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

BASES LEGALES

Artículo 1º. - El presente Reglamento norma el funcionamiento del Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica CEU-UNICA así como los procesos de elección de autoridades y miembros de los Órganos de Gobierno de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica incluyendo los Centros Federados y Federación Universitaria Iqueña y se enmarca en:

- La Constitución Política del Perú
- Ley Universitaria 23733
- Estatuto de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", de Ica.
- Resolución Rectoral N° 723-R-UNICA-2007
- Ley Orgánica de Elecciones-Ley N° 26859.
- Ley N° 28637

DE LOS ALCANCES

Artículo 2º. - El presente Reglamento abarca el siguiente ámbito:

- Comité Electoral Universitario
- Órganos de Gobierno de la UNICA.
- Alta Dirección
- Facultades
- Dirección de la Escuela de Postgrado
- Jefatura de Departamento
- Docentes
- Egresados
- Estudiantes

CAPITULO I

DEL COMITÉ ELECTORAL: ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES

Artículo 3º. - El CEU-UNICA, es elegido por la Asamblea Universitaria para el período de un (1) año. Es nombrado por Resolución Rectoral, y está conformado por tres (3) profesores principales, dos (2) asociados, un (1) auxiliar y tres (3) estudiantes.

Artículo 4º. - Para su funcionamiento los Miembros del CEU-UNICA, eligen en la sesión de instalación, entre ellos, los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero. El Presidente y Vicepresidente serán profesores principales. La elección del Presidente es convocada por el Profesor Principal más antiguo, el Presidente electo conduce la elección de los otros cargos a través del voto secreto o por mayoría simple.

Artículo 5º. - El Comité Electoral de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica (CEU-UNICA), es autónomo dentro del marco de la ley y el Estatuto. Su función es la de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como proclamar los resultados de la elección de autoridades y miembros de los Órganos de Gobierno, Centros Federados y Federación Universitaria Iqueña, emitiendo la respectiva credencial y Resolución del Comité Electoral Universitario -UNICA, sin cuyo requisito no se podrá emitir la Resolución Rectoral de nombramiento cuando el cargo lo exija.

- Artículo 6°.-** El CEU–UNICA, tiene potestad para resolver cualquier reclamo o impugnación relacionados con los procesos electorales o la pérdida de su condición de Autoridad o de Representantes, previstas en el Estatuto de la UNICA. Las Resoluciones del CEU–UNICA, son inapelables y se expedirán dentro de los lineamientos de la Ley N° 23733; el Estatuto de la UNICA y el presente Reglamento.
- Artículo 7°.-** Los Miembros del CEU–UNICA, no podrán postular ni ser elegidos para formar parte de los Órganos de Gobierno de la UNICA, mientras dure su condición de miembros de dicho Comité.
- Artículo 8°.-** El Quórum de funcionamiento del Comité Electoral Universitario, es la mitad más uno de sus miembros, es decir, seis (6). Este número será reducido en forma proporcional al número de miembros hábiles, si este fuera menor a nueve (9). En todos los casos se deberá tener en cuenta el tercio móvil.
- Artículo 9°.-** La inasistencia injustificada a las sesiones del Comité Electoral, es considerada falta disciplinaria. La condición de miembro, ante el Comité Electoral Universitario, se pierde con tres (3) inasistencias injustificadas comprobadas continuas o cinco (5) alternas al año; la vacancia será declarada por el CEU-UNICA.
- Artículo 10°.-** El incumplimiento de sus funciones como miembro del Comité Electoral Universitario, constituye falta disciplinaria y será sancionado de acuerdo a la Ley Universitaria, el Estatuto Universitario de la UNICA.
- Artículo 11°.-** El CEU–UNICA, formulará, dentro de los 30 días de instalado, su presupuesto de funcionamiento que será aprobado por el Consejo Universitario debiendo emitirse la Resolución Rectoral correspondiente. La ejecución presupuestal estará bajo responsabilidad de la Dirección General de Administración y el Miembro que desempeña el cargo de Tesorero. Su atención tendrá carácter prioritario.
- Artículo 12°.-** El CEU–UNICA, tiene su sede dentro del recinto de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” de Ica. Contará con el personal administrativo y de apoyo.
- Artículo 13°.-** El CEU–UNICA, al término de su período para el que fue elegido, entregará al nuevo Comité Electoral electo o en su defecto a la Unidad de Control Patrimonial, mediante inventario: el local, los archivos y enseres correspondientes, bajo responsabilidad.

CAPITULO II

DE LOS PROCESOS ELECCIONARIOS

- Artículo 14°.-** En el Proceso Electoral, se elegirán a las siguientes autoridades y representantes por el período que se señala:

A) AUTORIDADES

- | | |
|---------------------------------------|--------|
| - Rector | 5 años |
| - Vicerrectores | 5 años |
| - Decanos | 3 años |
| - Director de la Escuela de Postgrado | 3 años |
| - Jefes de Departamento | 2 años |

B) REPRESENTANTES DE LOS DOCENTES

- | | |
|---|--------|
| - Ante la Asamblea Universitaria | 2 años |
| - Ante el Consejo de Facultad | 2 años |
| - Ante el Consejo de Escuela de Postgrado | 2 años |

C) REPRESENTANTES DE LOS ESTUDIANTES DE PRE Y POSTGRADO

- | | |
|----------------------------------|-------|
| - Ante La Asamblea Universitaria | 1 año |
| - Ante el Consejo Universitario | 1 año |
| - Ante el Consejo Facultad | 1 año |

- Ante el Consejo de la Escuela de Postgrado 1 año

D) REPRESENTANTES DE GRADUADOS

- Ante La Asamblea Universitaria 1 año
- Ante el Consejo Universitario 1 año
- Ante el Consejo de Facultad 1 año

**E) FEDERACION UNIVERSITARIA IQUEÑA
CENTROS FEDERADOS** 1 año
1 año

El CEU – UNICA emitirá el informe y credenciales. Subsiguientemente se emitirá las Resoluciones correspondientes, de acuerdo a lo establecido en el Estatuto.

Artículo 15°.- El sistema electoral, que se aplica en las elecciones en la UNICA es por listas incompletas, resultando representantes de listas por mayoría y de listas por minoría, aplicando la cifra repartidora.

Artículo 16°.- Para evitar el deterioro de las instalaciones de la UNICA, durante el proceso electoral y normar el uso adecuado de los medios de publicidad, se tendrá en cuenta:

- Inciso a) Está prohibido realizar propaganda electoral, pintado de paredes y muros de la Universidad. Su incumplimiento será sancionado de acuerdo al Estatuto, por la autoridad competente.
- Inciso b) Está prohibido el uso de propaganda ofensiva a la dignidad de las personas. Si esto ocurriera, el CEU-UNICA calificará la falta y la pondrá en conocimiento de las autoridades para las sanciones de acuerdo al Estatuto de la UNICA.
- Inciso c) Está prohibido realizar propaganda de todo tipo, 24 horas antes de iniciarse el Acto de Sufragio, su incumplimiento será sancionado de acuerdo al Estatuto de la UNICA.
- Inciso d) La propaganda debe contener básicamente:
 - El o los nombres de los candidatos
 - El número asignado por el Comité Electoral
 - Los planteamientos de su plan de acción
 - La Hoja de Vida (Currículo Vitae) de los candidatos
- Inciso e) Está prohibido toda agresión física, verbal o de otra índole a cualquier miembro del CEU-UNICA. Su incumplimiento será comunicado a la Comisión Académica de Procesos Disciplinarios.

Artículo 17°.- El Comité Electoral de acuerdo con lo dispuesto en el presente Reglamento solicita al señor Rector la convocatoria a elecciones generales y/o complementarias para elegir a los representantes de los Órganos de Gobierno de la Universidad. Esta se hará de acuerdo al cronograma propuesto por el CEU y aprobado por el Consejo Universitario para los procesos electorales de autoridades y representantes ante los Órganos de Gobierno, publicando su convocatoria en el diario de mayor circulación de la localidad, el mismo que será difundido en todas las Facultades, ciñéndose al mandato de la Ley N° 23733 y el Estatuto de la UNICA.

Artículo 18°.- El cronograma incluye las fechas y/o plazos de:

- a) Publicación de padrones de electores hábiles, proporcionada por la Dirección General de Personal, para el caso de los docentes, la Dirección de Registro, Matricula y Estadística, para el caso de los alumnos (del Pre y Postgrado) y del Padrón a cargo de la Secretaria General de la UNICA para el caso de los Graduados.
- b) Entrega de formatos de listas de adherentes y listas de candidatos.
- c) Recepción y cierre de inscripción de listas de candidatos por el CEU-UNICA.
- d) Publicación de listas de candidatos inscritos
- e) Impugnaciones y tachas de candidatos
- f) Publicación de listas depurados de candidatos inscritos

- g) Sorteo de números de identificación para las listas de candidatos
- h) Publicación de las mesas de sufragio: número, ubicación y nómina de electores.
- i) Los actos del proceso de sufragio (hora de inicio, término del sufragio y del escrutinio)
- j) Elecciones de autoridades
- k) Proclamación de autoridades y representantes electos
- l) Fecha de elección en caso de postergación, por falta de quórum

ELECCIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 19°.- Serán convocadas cuando falte elegir uno o más miembros de los órganos de gobierno. Estas elecciones solo completan el periodo legal establecido.

CAPITULO III

DE LA COMPOSICIÓN DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 20° .- Los Órganos de Gobierno estarán compuestos de la siguiente manera:

A) LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA ESTA COMPUESTA POR:

- El Rector
- Los Vicerrectores
- Los Decanos de las Facultades
- El Director de la Escuela de Postgrado
- Los Representantes de los Profesores en número igual al doble de la suma de las Autoridades Universitarias.
 - . Profesores Principales: La mitad de la representación docente.
 - . Profesores Asociados: Los dos tercios de la mitad de la representación docente
 - . Profesores Auxiliares: Un tercio de la mitad de la representación docente.
- Los representantes de los estudiantes, en un tercio del total de los miembros de la Asamblea Universitaria.
- Dos representantes de los Graduados con voz y voto
- Los representantes indicados en el Art. 123 Inciso h) del Estatuto, con voz, pero sin voto.

B) EL CONSEJO UNIVERSITARIO ESTA COMPUESTO POR

- El Rector
- Los Vicerrectores
- Los Decanos de las Facultades
- El Director de la Escuela de Postgrado
- Los Representantes del Tercio Estudiantil, cuyo número es un tercio del total de miembros del Consejo.
- Un Representante de los Graduados, con voz y voto
- Los representantes indicados en el Artículo 134°, Inciso g) del Estatuto con voz, pero sin voto.

C) EL CONSEJO DE FACULTAD ESTA COMPUESTO POR:

- El Decano, quien lo preside
- Los Representantes de los profesores en un número no mayor de 12:
 - o PROFESORES PRINCIPALES: La mitad de la representación docente.
 - o PROFESORES ASOCIADOS: Los dos tercios de la mitad de la representación Docente.
 - o PROFESORES AUXILIARES: Un tercio de la mitad de la representación Docente.
- Un representante de los graduados con voz y voto
- Los representantes de los estudiantes en un tercio del total de los miembros del Consejo de Facultad.

D) EL CONSEJO DE LA ESCUELA DE POSTGRADO ESTÁ COMPUESTO POR:

- El Director, quien la Preside
- Los Directores de cada una de las Secciones de Postgrado de las respectivas Facultades.
- Los Representantes de los estudiantes, en la proporción de un Tercio del total de los miembros del Consejo.

E) EL TERCIO ESTUDIANTIL :

- Para la instalación y funcionamiento de la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario, Consejo de Facultad, y el Consejo de la Escuela de Postgrado, el quórum es la mitad más uno del total legal de sus miembros que lo integran. En ninguna circunstancia la proporción de los estudiantes puede sobrepasar a la tercera parte de los miembros presentes.
- La Inasistencia de los estudiantes no invalida la instalación ni el funcionamiento de dichos órganos.
- Cuando el tercio supera la representación docente se aplicará la cifra repartidora contemplada en el Art. 42° del presente Reglamento teniéndose en cuenta el número de Delegados docentes asistentes. (Ver ejemplo de aplicación en el apéndice).

Artículo 21°.- Disposiciones Generales para las elecciones de representantes docentes, graduados y estudiantes:

- a) El CEU – UNICA, no inscribirá a los candidatos que no reúnan los requisitos establecidos para el cargo al que postulan según la Ley 23733 y la Ley N° 28637, el Estatuto de la UNICA y el presente Reglamento, o cuya impugnación haya sido declarada fundada.
- b) El proceso eleccionario, será válido cuando el total de votos emitidos, incluyendo los votos en blanco y viciados, sea mayor al 50% de los electores hábiles que figuren en el padrón de electores elaborados por el Comité Electoral Universitario, en base a los emitidos por la DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL Y DIRECCIÓN DE REGISTRO, MATRICULA Y ESTADÍSTICA.
- c) En caso de no cumplirse el requisito del Inciso anterior el CEU- UNICA, solicitará la convocatoria a nuevas elecciones dentro de los treinta (30) días calendarios posteriores.

CAPITULO IV

DE LAS ELECCIONES DE LAS AUTORIDADES UNIVERSITARIAS, FEDERACION UNIVERSITARIA IQUEÑA Y CENTROS FEDERADOS.

Artículo 22°.- Las elecciones a las que se refiere el presente capítulo, son las de Autoridades Universitarias: Rector; Vicerrectores, Decanos, Director de la Escuela de Postgrado y Jefe de Departamento, Federación Universitaria Iqueña y Centros Federados. El proceso será conducido por el CEU–UNICA.

Artículo 23°.- Los Grados y Títulos señalados en la Ley 23733 y la Ley N° 28637 y en el Estatuto de la UNICA, como requisitos para la elección de Rector, Vicerrectores, Decanos, Director de la Escuela de Postgrado y Jefe de Departamento será proporcionada oficialmente al CEU-UNICA por la Dirección General de Personal, en coordinación con el Vicerrector Académico, debiendo adjuntar los documentos sustentatorios respectivos. En caso de que los Grados Académicos y los Títulos, se hayan obtenido en el extranjero, la Dirección General de Personal deberá verificar que éstos estén debidamente REVALIDADOS, RECONOCIDOS y PROTOCOLIZADOS por la Asamblea Nacional de Rectores, debiendo adjuntar la documentación sustentatoria.

Artículo 24°.- Es atribución y obligación de la Asamblea Universitaria elegir al Rector y Vicerrectores, para cuyo efecto el CEU–UNICA, deberá coordinar el cronograma y su proceso.

Artículo 25°.- La Asamblea Universitaria, se instala y funciona con el quórum de Ley, que es de cincuenta (50), concordante con el Art. 127° del Estatuto de la UNICA, en ninguna circunstancia la proporción de los estudiantes podrá sobrepasar a la tercera parte de los miembros presentes en ella.

La Inasistencia de los estudiantes, no invalida la instalación ni el funcionamiento de la Asamblea Universitaria.

Artículo 26°.- En caso de no haber quórum, se convocará por segunda vez con tres días hábiles de anticipación.

Artículo 27°.- Si el Rector elegido fuera Decano o Director de la Escuela de Postgrado, el Consejo correspondiente elegirá una nueva autoridad. El proceso eleccionario será conducido por el CEU-UNICA de conformidad con este Reglamento.

Artículo 28°.- La elección del Vicerrector Académico y Vicerrector Administrativo, se realizará en la misma sesión en que se elige al Rector, siguiendo el mismo procedimiento establecido por el Estatuto.

Artículo 29°.- Para ser elegido Rector, se requiere:

- a) Ser ciudadano peruano en ejercicio de sus derechos civiles.
- b) Ser Profesor Principal, con no menos de doce (12) años en la docencia universitaria de la UNICA, de las cuales cinco (5) deben serlo en la categoría de Principal. No es necesario ser miembro de la Asamblea Universitaria. La antigüedad será proporcionada por la Dirección General de Personal, bajo responsabilidad. La información falsa motivará sanción administrativa de los funcionarios responsables e invalidará el acto eleccionario.
- c) Tener el Grado Académico de Doctor o el más alto Título Profesional, cuando en el país no se otorgue aquel Grado Académico en su especialidad
- d) Cumplir con los Artículos 34º y 35º, 36º, 37º de la Ley Universitaria, modificados por la Ley 28637
- e) Los vicerrectores reúnen los mismos requisitos, que se exige para el cargo de Rector.

Artículo 30°.- El Rector y los Vicerrectores son elegidos por la Asamblea Universitaria en un sólo acto, en forma separada, mediante el sistema de voto directo, secreto y obligatorio, por mayoría absoluta de votos, es decir, cuarenta y nueve (49).

Durante el proceso el Comité Electoral deberá tener en cuenta las normas y procedimientos siguientes:

- a) Los miembros de la Asamblea Universitaria, tendrán derecho a presentar candidatos para los cargos de Rector y Vicerrectores.
- b) El Comité Electoral, verificará los requisitos que deben cumplir cada uno de los candidatos, a Rector y Vicerrectores.
- c) Designados los candidatos, se procederá a la votación para lo cual, cada uno de los miembros de la Asamblea será llamado por el CEU-UNICA.
- d) Terminado el proceso de votación, cada una de las listas de candidatos podrá designar un personero para el escrutinio que realice el CEU-UNICA.
- e) En primera votación, la elección se hará por mayoría absoluta del total de miembros de la Asamblea con derecho a voto.
- f) En caso de que ninguna lista de candidatos resultara elegida en primera votación, se procederá a una nueva votación entre las dos listas de candidatos que hubieran obtenido el mayor número de votos.
- g) De no alcanzar la mayoría absoluta en la segunda votación ninguno de los candidatos para Rector y Vicerrectores, se procederá a una nueva votación, luego de un cuarto intermedio. De no lograrse la mayoría absoluta se suspende la sesión de la Asamblea Universitaria, debiendo reiniciarse después de 24 horas, realizándose la elección con el quórum legal.

Artículo 31°.- El Rector, Vicerrectores, Decanos y Director de la Escuela de Post Grado no pueden ser reelegidos de acuerdo a la Ley N° 28637.

Artículo 32°.- Es atribución y obligación del Consejo de Facultad elegir al Decano. El proceso será conducido por el CEU-UNICA.

Artículo 33°.- Para ser elegido Decano, se requiere:

- a) Ser ciudadano en ejercicio de sus derechos civiles.

- b) Ser Profesor Principal de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, de pleno derecho con no menos de (10) años de servicios en la docencia Universitaria de los cuales tres (3) años deben serlo en la categoría. No es necesario que sea Miembro del Consejo de Facultad.
- c) Tener el Grado Académico de Doctor o Magíster según Ley 28637.

Artículo 34°.- Para la elección del Decano se procede de la siguiente manera:

- a) Lo elige el Consejo de Facultad en sesión extraordinaria, convocada por el Decano en ejercicio, treinta (30) días antes del vencimiento de su mandato. En caso de no convocar el Decano en el plazo señalado, el Rector hará la convocatoria.
- b) Instalado el Consejo de Facultad se pasará directamente a la elección de Decano, el Comité Electoral conduce el proceso eleccionario.
- c) La elección del Decano requiere la mayoría absoluta de votos, once (11) de los miembros del Consejo de Facultad. Según lo establecido en el Art. 122° del Estatuto de la UNICA vigente. El voto es secreto, directo y obligatorio.
- d) Si por alguna razón no se lograra elegir Decano, el Consejo de Facultad quedará convocado en forma automática, dentro de las siguientes veinticuatro (24) horas, para la elección del nuevo Decano, realizándose su elección conforme a lo previsto en el Inciso c) de este Artículo y con el quórum de Ley.

Artículo 35°.- De no ser elegido el Decano según lo establecido en el Artículo anterior y habiéndose cumplido el período del Decano actual, el cargo es asumido interinamente por el Profesor Principal más antiguo en la categoría de la respectiva Facultad, debiendo elevarse la comunicación correspondiente al Rector para la emisión de la Resolución. El período del interinato será por treinta (30) días calendarios improrrogables. Durante ese período el CEU-UNICA convocará a una nueva elección, siguiendo el procedimiento establecido en este Reglamento. Quince (15) días antes del término de su mandato convocará, en caso de no hacerlo se aplicará el Artículo anterior.

Artículo 36°.- En el caso que ningún candidato cumpla con los requisitos exigidos por la Ley Universitaria y el Estatuto de la UNICA, el Consejo de Facultad encargará por elección al nuevo Decano hasta por seis (06) meses.

La elección será por mayoría absoluta culminando el periodo de Decano encargado se procederá a la elección del nuevo Decano según lo establecido en el presente reglamento.

Artículo 37°.- El Decano es elegido por el Consejo de Facultad, bajo la conducción del CEU-UNICA, entre los profesores principales de la Facultad, sean o no Miembros del Consejo. El voto de los miembros del Consejo es personal, directo, secreto y obligatorio. Para su elección se procederá de la siguiente manera:

- a) La elección del Decano es por mayoría absoluta de sus miembros once (11) de acuerdo al Artículo 122° del Estatuto de la UNICA
- b) Abierta la Sesión e instalado el Comité Electoral Universitario, los miembros del Consejo procederán a presentar candidatos a Decano.
- c) El Comité Electoral, verificará de inmediato los requisitos que deben cumplir cada uno de los candidatos a Decano.
- d) Hecha la presentación de los candidatos declarados aptos, el CEU-UNICA conformará por sorteo, la Comisión Escrutadora constituida por dos profesores que no sean candidatos y un estudiante.
- e) Designada la Comisión Escrutadora, se procederá a la votación, para lo cual cada uno de los miembros del Consejo de Facultad, será llamado por el CEU-UNICA.
- f) La votación para la elección se hará por mayoría absoluta once (11) del total de miembros del Consejo con derecho a voto.
- g) Concluida la votación se hará el escrutinio en mesa y se proclamará al Decano, firmándose el acta pertinente por los miembros de la mesa y del CEU-UNICA.
- h) En caso de que ningún candidato resultara elegido en la primera votación al no tener mayoría absoluta, se procederá a una nueva elección entre los dos candidatos que hubieran obtenido el mayor números de votos conforme al Art. 122° del Estatuto.
- i) En caso de empate o no se alcanzare los once (11) votos requeridos, en la segunda votación se convocará a un cuarto intermedio para luego proceder a la elección de Decano de acuerdo al Reglamento. De persistir el empate se convocará a otro cuarto intermedio y de persistir el empate se aplicará lo previsto en el Art. 35° Inciso d).

- j) Elegido el Decano y basándose en las actas correspondientes el CEU-UNICA procederá a proclamar y emitir la credencial correspondiente dentro de las 24 horas.

Artículo 38°.- Si el Decano fuese elegido entre los miembros del Consejo de Facultad, el CEU-UNICA expedirá inmediatamente la credencial y resolución correspondiente que incorporará al profesor accesitario de la lista del Decano electo.

Artículo 39°.- Los resultados finales de los procesos de elección de autoridades, deberán constar en el acta electoral, la misma que llevará las firmas de los miembros del Consejo de Facultad, además del CEU-UNICA.

Artículo 40°.- Para la elección del Director de la Escuela de Postgrado, se seguirá el mismo procedimiento que para la elección de Decano.

Los requisitos para ser elegidos Director de la Escuela de Postgrado, son los establecidos en el Artículo 69° del Estatuto de la UNICA.

Su elección será por mayoría absoluta de votos de los miembros del Consejo de la Escuela.

Artículo 41°.- En concordancia con el Art. 122 del Estatuto de la UNICA, y lo normado en el presente Reglamento, el CEU- UNICA conducirá y controlará la elección de los Jefes de Departamento de las Facultades de la UNICA:

- a) La convocatoria a elección del Jefe de Departamento se realizará 30 días antes del término de su mandato, será convocada por el Jefe de Departamento en ejercicio, de no hacerlo lo convoca el Decano.
- b) El Jefe del Departamento Académico es elegido por los Miembros de la Asamblea del Departamento Académico respectivo entre los Profesores Principales o Asociados a D.E o T.C bajo la conducción del Comité Electoral Universitario – UNICA (Art. 29° del Estatuto de la UNICA).
- c) Para la elección de Jefe de Departamento se procede de la siguiente manera:
La elección del Jefe de Departamento es por mayoría absoluta de sus miembros (Art. 122° del Estatuto de la UNICA).
 - Abierta la sesión e instalada el CEU-UNICA, los miembros de la Asamblea del Departamento procederán a presentar candidatos para Jefe de Departamento.
 - El CEU- UNICA verificará de inmediato los requisitos que deberán de cumplir cada uno de los candidatos a Jefe de Departamento.
 - Hecha la presentación de los candidatos y declarados aptos, el CEU-UNICA conformará por sorteo la Comisión Escrutadora constituida por tres profesores que no sean candidatos.
 - Designada la Comisión Escrutadora se procederá a la votación para lo cual cada uno de los Miembros de la Asamblea será llamado por el CEU-UNICA.
 - Concluida la votación se efectuará el escrutinio en mesa, y se proclamará al Jefe de Departamento Electo, firmándose el acta pertinente por los miembros de la mesa y del CEU-UNICA, procediéndose luego emitir la resolución pertinente.
 - En caso de que ningún candidato resultará elegido en la primera votación y al no tener mayoría absoluta se procederá a una nueva elección entre los dos candidatos que hubieran obtenido el mayor número de votos conforme al Art. 122° del Estatuto.
 - En caso de empate, o no se alcanzare los votos requeridos en la segunda votación, se convocará a un cuarto de intermedio para luego proceder a la elección de Jefe de Departamento de acuerdo al Reglamento. De persistir el empate se convocará a otro cuarto de intermedio y de persistir el empate, la Asamblea del Departamento quedará convocada en forma automática dentro de las siguientes 24 horas.
- d) De no ser elegido el Jefe de Departamento, el Consejo de Facultad resolverá de acuerdo a los dispositivos legales internos de la Universidad.

CAPITULO V

DE LOS REPRESENTANTES DE LOS DOCENTES ANTE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 42°.- Las disposiciones a la que se refiere el presente capítulo, son las correspondientes a la elección de los docentes ante la Asamblea Universitaria, ante el Consejo de Facultad y ante el Consejo de la Escuela de Postgrado. En todos los casos el período del mandato es de dos (2) años.

- Artículo 43°.-** El sistema de elección es por lista incompleta, siendo el voto de los electores, personal, obligatorio, directo y secreto (Artículo 39° de la Ley Universitaria 23733) y el Artículo 187° del Estatuto. La cifra repartidora se establece bajo las normas siguientes:
- a) Se determina el número total de votos válidos de cada lista (Art. 102 Inc a y b).
 - b) El total de votos válidos se divide entre el número de representantes al órgano de gobierno siendo éste la cifra repartidora (C.R.)
 - c) El total de votos válidos obtenidos por cada lista se divide entre la cifra repartidora (C.R.)
 - d) El número de representantes de cada lista está definido por la parte entera del cociente obtenido del Inciso anterior (Inc. c), en caso de no alcanzar el número total de representantes previstos se adiciona la unidad a quien tenga la mayor cifra decimal siendo calculada ésta, hasta la milésima. (**ver ejemplo del apéndice anexo**).
 - e) Para el caso de la participación del tercio móvil se aplicará el mismo procedimiento contemplado en los Incisos anteriores, teniendo en esta vez como total de votos válidos el obtenido en el último proceso electoral y el número de representantes será definido por el tercio móvil en ese momento.
 - f) En el caso que por efecto de la aplicación del inciso d) no se completa el número de representantes, se procederá de la forma siguiente:
 - 1.- Se asignará un representante a las listas con mayor fracción decimal y que tiene representantes.
 - 2.- Se asignará un representante a los que no obtuvieron el entero; teniendo en cuenta la mayor fracción decimal.
 - 3.- Los puntos anteriores son de aplicación para completar el número total de representantes.

Artículo 44°.- Docentes, Trabajadores no Docentes de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, que sean alumnos de la Escuela de Postgrado, podrán elegir pero no ser elegidos para el Órgano de Gobierno de la Escuela de Postgrado como miembro del tercio estudiantil.

Artículo 45°.- Los docentes ordinarios podrán ser candidatos a representantes ante los diferentes Órganos de Gobierno. No podrán postular simultáneamente a dos Órganos de Gobierno

- Artículo 46°.-** No podrán ser candidatos:
- a) Los docentes que no reúnan los requisitos señalados en la Ley Universitaria 23733 y en el Estatuto de la UNICA, los docentes que se encuentren en uso de licencia al momento de la convocatoria se les aplicará el Artículo 240° del Estatuto.
 - b) Los docentes sólo podrán ser candidatos en su categoría y por la Facultad en la que figuren, según padrón actualizado remitido por la Dirección General de Personal, bajo responsabilidad, debidamente foliado y visado, de conformidad con las normas legales vigentes.
 - c) No podrán ser candidatos a ningún cargo de la representación estudiantil incluido los que cursan estudios de Postgrado, los docentes y personal no docentes que tengan relaciones laborales con la UNICA.
 - d) Los que están inhabilitados de ejercer sus derechos civiles y/o los que no observen idoneidad e intachable conducta comprobada, de conformidad a lo previsto en el Inciso f) del Artículo 219° del Estatuto de la UNICA.
 - e) No hay impedimento para que profesores relacionados por lazos familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, postulen a los distintos Órganos de Gobierno, pero si alguno de ellos fuere elegido Decano, Vice Rectores y Rector los otros integrantes familiares quedan automáticamente reemplazados por sus accesitarios, debiendo el CEU-UNICA, emitir la correspondiente credencial a estos.
 - f) Los Docentes a Tiempo Parcial no podrán ser candidatos.

DE LA CONFORMACIÓN E INSCRIPCIONES DE LAS LISTAS

Artículo 47°.- Las listas de docentes candidatos serán presentadas por categoría y para cada órgano de Gobierno, debiendo integrarse en la siguiente forma:

ASAMBLEA UNIVERSITARIA	
- Docente principales	21
- Docentes Asociados	14
- Docentes Auxiliares	07

CONSEJO DE FACULTADES

- Docentes Principales	06
- Docentes Asociados	04
- Docentes Auxiliares	02

Artículo 48°.- Para inscribir una lista se requiere:

- a) Lista completa o incompleta de candidatos (Artículo 39° de la Ley 23733), en la que figura:
 - Nombres Completos
 - Facultad
 - Categoría
 - Dedicación
 - Domicilio legal
 - Aceptación firmada por el propuesto con su DNI y huella digital.
- b) Planillones de firmas con la adhesión mínima del 5% del total de electores, por categorías, según formato del CEU–UNICA, para cada Órgano de Gobierno.

Artículo 49°.- El cierre de la inscripción se llevará a cabo en el día y hora señalado en el cronograma, en presencia de los personeros y notario público suscribiéndose el acta respectiva. La ausencia de éstos no invalida este acto.

Artículo 50°.- Cerrada la inscripción, el CEU–UNICA, no aceptará modificación alguna en la composición de las listas inscritas.

Artículo 51°.- El CEU–UNICA, publicará, de acuerdo al Cronograma, antes del Proceso Electoral las listas de candidatos hábiles que participarán en dicho proceso, llevando en forma visible el número correspondiente. Esta publicación de listas será distribuida a las Facultades. Cada lista de candidatos debe acreditar un personero. Cumpliendo este requisito el CEU–UNICA, le extenderá la credencial correspondiente como personero general. Este personero será el único que podrá representar los intereses de su lista.

CAPITULO VI

DE LOS REPRESENTANTES DE LOS GRADUADOS ANTE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO.

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 52°.- Las disposiciones a las que se refiere este capítulo son la correspondiente a la elección de los Graduados ante la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y el Consejo de Facultad (Artículo 123°, 134° y 165° del Estatuto UNICA)

Artículo 53°.- Los cargos a elegir son los siguientes:

- Asamblea Universitaria	: 2 Representantes
- Consejo Universitario	: 1 Representante
- Consejo de Facultad	: 1 Representante

EL PADRÓN OFICIAL DE GRADUADOS.

Artículo 54°.- Serán aptos para elegir y ser elegidos representantes de los graduados, aquellos que, previa inscripción figuren en el padrón oficial de graduados de la UNICA. Excepto los docentes y no docentes que laboran en la UNICA y que, son alumnos de la Escuela de Postgrado. Este Padrón estará a cargo de la Secretaria General de la UNICA.

Artículo 55°.- Para inscribirse en el padrón oficial de graduados se requiere una solicitud dirigida al Secretario General de la UNICA, adjuntando los siguientes datos:

- Fecha de otorgamiento del Grado de Bachiller
- Fecha de expedición del Diploma de Bachiller
- Número del tomo o folio del registro respectivo

Los mismos que servirán para efectuar la verificación correspondiente, después de la cual se le asignará un Código de Registro en el Padrón correspondiente.

Artículo 56º.- A solicitud del CEU-UNICA, la Secretaría General de la UNICA, proporcionará el Padrón Oficial de egresados en el que no podrán figurar los graduados que ejerzan la docencia ordinaria y/o contratados en la UNICA, hasta un año después de perder la condición de tales. Esta prohibición se extiende al personal administrativo ordinario y/o contratado.
Sólo será materia de convocatoria las Facultades en las cuales haya como mínimo un número de graduados inscritos no menor del 20% de la población estudiantil, inscritos en su padrón respectivo y no menos de (Un mil quinientos) 1500 a nivel de todo el Padrón General, cuando se trate de elecciones para representantes a la Asamblea Universitaria y el Consejo Universitario.

Artículo 57º.- El proceso eleccionario para los Graduados se realizará en la misma fecha de las elecciones de los Docentes y de acuerdo al cronograma aprobado oportunamente por el CEU-UNICA.

DE LOS CANDIDATOS

Artículo 58º.- La elección se hará bajo el sistema de candidatos individuales en la misma fecha en la que se realizan las elecciones de Docentes.

Artículo 59º.- Para ser candidato se requiere:

- a) Figurar en el padrón oficial
- b) Ser ciudadano en ejercicio de sus derechos civiles y no mantener litigio con la UNICA.
- c) Solicitar su inscripción en carta dirigida al Presidente del CEU-UNICA, indicando el cargo al que postula, el número del tomo o folio del registro de graduados de la UNICA, así como el número de código con el que figura en el Padrón Oficial de Graduados.
- d) Acompañar planillones con adherentes en una proporción no menor al 5% de los graduados que figuran en el Padrón Oficial correspondiente, en los que figure el nombre del candidato y el cargo al que postula, según formato. El porcentaje exigido se refiere al total de los graduados o el correspondiente a su Facultad, según el cargo al que postula.
Para cada uno de los adherentes debe figurar, además de la firma, el número de tomo y folio del registro de graduados de la UNICA, y el código con el que figura en el padrón oficial de graduados.

CAPITULO VII

DE LOS REPRESENTANTES DE LOS ESTUDIANTES ANTE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 60º.- El presente capítulo se refiere a las elecciones de los representantes estudiantes ante la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario, Consejo de Facultad, Federación Universitaria Iqueña y Centro Federado.

Artículo 61º.- 24 horas antes del día de las elecciones estudiantiles se suspenden las actividades académicas.

Artículo 62º.- El ingreso a los locales de la UNICA, el día de las elecciones estudiantiles, será restringido de acuerdo a las disposiciones del CEU-UNICA.

DE LAS LISTAS DE CANDIDATOS Y SUS ADHERENTES

Artículo 63º.- Para ser representante estudiantil a los Órganos de Gobierno de la Universidad, en concordancia con el Artículo 60º de la Ley Universitaria, modificada por el DL. 739, deberán reunir los siguientes requisitos:

1. ORGANOS DE GOBIERNO

- a) Ser estudiante regular(sin asignatura desaprobada en el Semestre anterior) al momento de su participación como candidato, no tener curso desaprobado, no haber perdido la gratuidad de la enseñanza en los semestres lectivos anteriores por las causales que determine la Ley. Tener aprobado dos semestres lectivos completos o un año académico ó 36 créditos.
- b) No haber incurrido en responsabilidad legal por acto contra la universidad que tenga sentencia judicial o sancionado por proceso disciplinario en la UNICA.
- c) Haber cursado en la UNICA el año lectivo anterior a su postulación.
- d) No postular simultáneamente a más de un Órgano de Gobierno.
- e) En ningún caso hay reelección inmediata.

2. CENTROS FEDERADOS Y FEDERACION UNIVERSITARIA IQUEÑA

- a) Ser estudiante regular(sin asignatura desaprobada en el Semestre anterior) al momento de su participación como candidato, no tener curso desaprobado, no haber perdido la gratuidad de la enseñanza en los semestres lectivos anteriores por las causales que determine la Ley. Tener aprobado dos semestres lectivos completos o un año académico ó 36 créditos.
- b) No haber incurrido en responsabilidad legal por acto contra la universidad que tenga sentencia judicial o sancionado por proceso disciplinario en la UNICA.
- c) No postular simultáneamente a Órganos de Gobierno y Gremiales

Artículo 64°.- Las candidaturas de estudiantes serán:

- a) Para los órganos de Gobierno por lista completa e incompleta.
- b) Para los órganos gremiales:
 - Federación Universitaria Iqueña: Presidente y Vicepresidente
 - Para Centros Federados: Secretario y Subsecretario

Luego de elegidos los Gremios sesionaran para elaborar sus respectivos estatutos.

Artículo 65°.- Las listas de candidatos estudiantiles serán independientes para cada Órgano de Gobierno. Su composición será la siguiente:

	TOTAL
- Asamblea Universitaria	32
- Consejo Universitario	10
- Consejo de Facultad	06

Artículo 66°.- A cada lista el CEU-UNICA, le asignará un número previo sorteo, con presencia de los personeros de acuerdo al cronograma, el mismo que será la única identificación oficial para el proceso electoral. La ausencia de los personeros no invalida el sorteo con presencia del notario público.

Artículo 67°.- EL CEU-UNICA, inscribirá la lista de estudiantes que reúnan los siguientes requisitos:

- a) En cada lista de candidatos deberá figurar el código ó DNI, apellidos y nombres, la Facultad, la firma y huella digital de cada candidato.
- b) Que esté respaldada por lo menos por el 5% del número total de alumnos de su Facultad, debidamente inscritos en un Padrón, donde debe figurar el código o DNI, apellidos y nombres, la Facultad y firma, en caso de postular a su Consejo o 5% del total de los alumnos de la Universidad si postula a la Asamblea Universitaria o Consejo Universitario.
- c) En las hojas de firmas de respaldo debe figurar claramente el código o DNI, apellidos, nombres y firmas que respaldan dicha lista.

Artículo 68°.- Después de terminado el proceso de recepción de listas de candidatos estudiantiles, el CEU-UNICA, publicará las listas inscritas. La difusión se hará en el ámbito de todas las Facultades.

CAPITULO VIII

DE LOS PERSONEROS

Artículo 69º- Los personeros generales de docentes y alumnos serán designados y acreditados adecuadamente por sus agrupaciones o candidatos, ellos son los representantes legales ante el CEU-UNICA, y deben figurar en los respectivos padrones de electores.

Artículo 70º- No podrán ser personeros:

- a) De los docentes
 - Los Docentes inscritos como candidatos en el proceso electoral
 - Los miembros del CEU-UNICA, aunque renuncien.
 - Las autoridades en ejercicio.
 - Los docentes miembros de los diferentes órganos de gobierno de la UNICA.
 - Los docentes que hayan tenido sanciones de índole administrativa o penal, con una antigüedad menor a un año.
 - Los que no tengan la condición de Profesores Ordinarios.
- b) De los estudiantes:
 - Los estudiantes inscritos como candidatos en el proceso electoral
 - Los estudiantes que no figuren en el padrón de electores y aquellos que no tengan la condición de alumnos regulares.
 - Los estudiantes miembros de los diferentes órganos de gobierno de la UNICA
 - Los que mantengan vínculo laboral con la UNICA

Artículo 71º- El personero general de cada lista de candidatos presentará una Declaración Jurada, haciéndose responsable de cualquier observación que hubiera en la inscripción de su lista, ellos serán sujeto a sanciones de índole administrativo o legal, de acuerdo a Ley.

Artículo 72º- Los personeros generales de las diferentes agrupaciones, deberán presentar ante el Comité Electoral Universitario la lista de candidatos y adherentes a los diferentes órganos de gobierno, en los formatos propuestos por el CEU, a máquina o letra de imprenta legible y con su logotipo.

Artículo 73º- El personero general acreditará ante el CEU-UNICA, a sus coordinadores y personeros de mesa, titulares y suplentes, los mismos que deberán ser registrados con 5 días calendarios de anticipación al día del sufragio. El CEU-UNICA, puede observarlos en cuyo caso deberán ser reemplazados.

CAPITULO IX

DE LAS TACHAS

Artículo 74º- Las tachas se presentarán por escrito debidamente fundamentadas y refrendadas, con las pruebas correspondientes ante el Presidente del Comité Electoral – UNICA, en la fecha establecida en el cronograma del proceso electoral.

Artículo 75º- El CEU-UNICA, publicará al día siguiente de la presentación de tachas, la relación de las mismas y los personeros generales de cada agrupación recabarán las tachas del cual son objeto, para que en setenta y dos (72) horas presente su descargo respectivo en forma documentada.

Artículo 76º- La tacha declarada fundada respecto a uno o más candidatos de una lista, no invalida la inscripción de la lista, tampoco resultará inválida la inscripción de la lista si falleciese o renunciase uno de sus integrantes.

CAPITULO X

ACTO ELECTORAL

Artículo 77º- Tienen derecho a sufragar los Docentes Ordinarios de la Universidad que figuren en el padrón electoral elaborado sobre la base de la relación oficial de docentes, que emita la Dirección General de

Personal, bajo responsabilidad, debidamente foliado y visado, de conformidad con las normas legales vigentes.

Artículo 78°.- Tienen derecho a sufragar todos los estudiantes, tanto de pre grado como los de la Escuela de Postgrado, que hayan cumplido los requisitos de admisión a la Universidad y se encuentran con Matrícula vigente a la fecha de convocatoria, basándose en la relación que emita la Oficina General de Matrícula, Registro y Estadística, bajo responsabilidad, debidamente foliado y visado de conformidad con las normas legales vigentes.

Artículo 79°.- Tienen derecho a sufragar todos los graduados hábiles inscritos en el Padrón Oficial de Graduados.

Artículo 80°.- El voto es obligatorio, secreto, personal, directo e igual para todo los electores que figuran en el respectivo padrón.

Artículo 81°.- El proceso eleccionario se regirá, por el cronograma establecido por el Comité Electoral Universitario de la UNICA, aprobado por el Consejo Universitario.

CAPITULO XI

MESA DE SUFRAGIO

Artículo 82°.- El CEU–UNICA, de acuerdo al cronograma, en presencia de los personeros y Notario Público, sorteará de cada Padrón Electoral, a los Miembros de mesa integrado por un Presidente, un Secretario, un vocal y tres suplentes. Las mesas deben funcionar con tres miembros a quienes se les comunicará oportunamente el cargo que van a desempeñar, **el Presidente y el Secretario serán cargos irrenunciables.**

Artículo 83°.- No podrán ser miembros de mesa:

- Autoridades Universitarias
- Los Candidatos y Personeros

Artículo 84°.- El Presidente de Mesa tiene las siguientes atribuciones:

- a) Recopilar y verificar los documentos e instalar la mesa electoral
- b) Es responsable de la integridad del ánfora y de los otros elementos de la votación como son: Cédulas, padrones, actas, sellos, tampones, etc.
- c) Junto con los otros miembros de mesa levantará el Acta de Instalación así, como también de Escrutinio del proceso electoral.

Artículo 85°.- El Presidente de Mesa recibirá del Comité Electoral:

- a) El padrón de electores por duplicado
- b) El Acta electoral compuesta por:
 - I. El acta de instalación
 - II. El acta de sufragio y
 - III. El acta de escrutinio
- c) Cédulas de sufragio
- d) Un ánfora, lapicero, tampón, y hojas de papel en blanco de cómputo, cinta selladora, sobre, bolsas de plástico, tinta indeleble y otros.
- e) Formularios para impugnaciones

Artículo 86°.- El CEU–UNICA, dispondrá la ubicación de las mesas en la Ciudad Universitaria y otras sedes de la Universidad, con la debida anticipación, debiendo contar para ello, con todo el apoyo de todas las Autoridades de la UNICA, quienes ordenarán a las instancias administrativas correspondientes, para que estén a disposición del CEU–UNICA, bajo responsabilidad.

Artículo 87°.- Las mesas electorales serán supervisadas por los miembros del CEU–UNICA, y el número de electores por mesa será establecido por el CEU-UNICA.

CAPITULO XII

CEDULA Y SUFRAGIO

- Artículo 88°**.- Las Cédulas de sufragio para los Docentes tienen dos (2) secciones, no desglosables por el elector. La primera sección llevará impresa en la parte superior la frase "Asamblea Universitaria", y la segunda "Consejo de Facultad". En el centro de cada sección, está impreso un cuadrado de 2 cm. X 2cm, el cual será llenado por el elector con el número de la lista de su preferencia.
Para los estudiantes, la cédula de sufragio tiene tres (3) secciones, con sus respectivos recuadros: Asamblea Universitaria; Consejo Universitario; Consejo de Facultad.
Para los organismos gremiales la cédula de sufragio tendrá dos (02) recuadros Frente Universitario Iqueño y Centro Federado.
Las cédulas de sufragio serán de dos colores de papel, un color para los órganos de Gobierno y el otro para los organismo gremiales; que serán determinado por el Comité Electoral Universitario.
- Artículo 89°**.- Los electores, al momento del sufragio, contarán con las garantías necesarias, asistencia médica y apoyo policial en el perímetro exterior, para emitir su voto libremente.
- Artículo 90°**.- Los locales de votación se ubicarán preferentemente en la Ciudad Universitaria, sito en la Av. Los Maestros S/n, o donde fije la convocatoria con excepción de las Facultades o sus anexos que se encuentren en las Provincias de Chincha, Pisco, Palpa, Nazca, y la ciudad de Lima, quienes votarán en sus respectivas sedes.
Para casos de fuerza mayor, el Comité Electoral cuenta con locales Ad Hoc, dentro del recinto Universitario, cuya ubicación será difundida por diversos medios de comunicación oportunamente.
- Artículo 91°**.- Los miembros de mesa, acondicionarán la cámara secreta, fijando los carteles con las listas de todos los candidatos inscritos, llevando en forma visible su número correspondiente y periódicamente verificarán que no exista propaganda electoral en la cámara secreta
- Artículo 92°**.- Las mesas electorales, se instalarán a las 8.30 a.m. con los miembros titulares y/o suplentes, recepcionándose las ánforas debidamente selladas, que contienen todo el material electoral. El acto electoral se iniciará a las 9.00 horas y concluirá a las 16.00 horas, respetando el ejercicio del votante, que al momento de cerrar el acto de sufragio esté dentro del local.
En ausencia de los miembros de mesa titulares o suplentes, el Comité Electoral instalará la mesa con los primeros electores presentes.
- Artículo 93°**.- Antes del inicio del sufragio el Presidente de mesa debe realizar las siguientes acciones:
- a) Comprobar si la cámara secreta es adecuada, que permita la entrada y salida asegurando que el elector quede completamente aislado para ejercer su derecho de voto secreto.
 - b) Publicar en lugar visible el padrón de electores
 - c) Pegar en la Cámara Secreta todas las listas de candidatos
 - d) Recepcionar las credenciales de los personeros de mesa
 - e) Verificar que el ánfora esté vacía y proceder al sellado de la misma
 - f) Firmar y sellar en el reverso de las cédulas de sufragio
 - g) Ubicar el ánfora de manera que el sufragante tenga la reserva necesaria al momento de depositar su voto.
- Artículo 94°**.- Constatado el material electoral, se procederá a levantar el Acta de Instalación, iniciándose la votación, primero con los miembros de mesa y luego los personeros acreditados.
- Artículo 95°**.- El elector previa identificación y verificación en los padrones oficiales, pasará a la cámara secreta, y en no más de un minuto emitirá su voto, el mismo que, convenientemente doblado, será depositado

personalmente en el ánfora, luego firmará los padrones, impregnará su huella digital del dedo índice derecho y recibirá su constancia de sufragio.

Se considera documento identificatorio el DNI, Libreta Militar o Carné Universitario vigente y, por excepción boleta militar o partida de nacimiento.

Artículo 96°.- Al término de la hora señalada se cerrarán las puertas del local, teniendo derecho a votar quienes estuviesen dentro de él. El Presidente de Mesa anotará con su puño y letra en el padrón electoral la frase "No Votó", para quienes no se hubiesen hecho presentes, firmará al pie de la última página e invitará a los personeros que firmen si lo desean. A continuación se llenará el Acta de Sufragio en la que se hace constar por escrito en letras el número de sufragantes, el número de cédulas que no se utilizaron, los hechos ocurridos durante la votación y las observaciones formuladas por los miembros de mesas y personeros. Sobre los hechos y circunstancias de la votación que no figuren en el acta de sufragio no podrá insistirse después. Al llenarse la parte correspondiente al escrutinio, el Acta de Sufragio electoral es firmada por el Presidente de Mesa, los demás miembros de ellas y opcionalmente los personeros.

Artículo 97°.- Cualquier problema que se presente durante el sufragio, será resuelto por el Comité Electoral Universitario.

CAPITULO XIII

DEL ESCRUTINIO

Artículo 98°.- Inmediatamente después de concluido el sufragio, se procederá al conteo de votos por los miembros responsables de las mesas. No se permitirá la presencia de otras personas que no sean los personeros debidamente acreditados.

Artículo 99°.- El Presidente de la Mesa ordenará el escrutinio, previa comprobación del número de cédulas, extraídas del ánfora con el número de votantes. En caso de exceso de cédulas respecto al número de votantes, se eliminarán al azar el número de cédulas sobrantes, luego se procederá al escrutinio de votos.

Artículo 100°.- Los votos emitidos son:

- a) Votos válidos: los que se reconocen para la cifra repartidora.
- b) Votos no válidos: son los votos en blanco y los votos nulos o viciados. Los votos nulos o viciados son los votos que contengan cualquier inscripción ajena respecto a los números de las listas, los que no tengan la característica de los impresos por el CEU-UNICA, los que no tengan la firma y sello del Presidente de Mesa y los que perdieron su carácter de secreto.

Artículo 101°.- El Presidente de Mesa abrirá las cédulas una por una y leerá en voz alta su contenido. Enseguida mostrará las cédulas a los otros dos miembros de la mesa y a los personeros.

Artículo 102°.- Si alguno de los miembros de la mesa o los personeros impugnan una o varias cédulas, la mesa resolverá inmediatamente la impugnación. Si ésta fuera declarada infundada, se procederá a escrutinar el voto, no obstante la apelación verbal que se interponga, constará en el acta. En este caso el voto será colocado en un sobre especial que se guardará en el ánfora al dar por culminado el escrutinio y se enviará al Comité Electoral Universitario.

Artículo 103°.- Todas las cuestiones que se susciten durante el escrutinio son resueltas por los miembros de mesa por mayoría de votos.

Los personeros pueden formular observaciones o reclamos durante el escrutinio, los que son resueltos por la mesa en el mismo acto, de todo lo cual se dejará constancia en el acta que es firmada por el Presidente de Mesa y el Personero que formula la observación.

Artículo 104°.- Los miembros de mesa efectuarán el cómputo anotando el número de sufragantes y ausentes y levantando el Acta de Escrutinio, la misma que será firmada por los miembros de mesa y personeros, a quienes se les otorgará una copia. Aún si uno o más personeros no firman el Acta, ésta será válida.

Artículo 105°.- El Acta de Escrutinio electoral contiene:

- a) Número de votos Válidos obtenidos por cada lista participantes para la Asamblea Universitaria.
- b) Número de votos Válidos obtenidos por cada lista participante para el Consejo Universitario.
- c) Número de votos Válidos por cada lista participantes para Consejo de Facultad.
- d) Número de votos nulos o viciados y votos en blanco, indicando sí corresponden a la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario o Consejo de Facultad.
- e) Hora de comienzo y término del escrutinio
- f) Nombre de los personeros de mesa presentes en el acto del escrutinio.
- g) Relación de reclamaciones y observaciones formuladas por los personeros durante el escrutinio y las resoluciones tomadas.
- h) Firma de los miembros de mesa y personeros que lo deseen

Artículo 106°.- Terminando el cómputo el Presidente de mesa entregará de inmediato el ánfora debidamente lacrada, conteniendo el acta de escrutinio, los votos observados y todo el material que le fuera entregado al centro de procesamiento del Comité Electoral Universitario.

Artículo 107°.-Inmediatamente después de terminado el escrutinio se fijarán carteles visibles con el resultado de la elección en los locales donde se sufragó. Las cédulas escrutadas no impugnadas y las no utilizadas serán destruidas por el Presidente de Mesa después de concluido el escrutinio.

CAPITULO XIV

DEL CÓMPUTO

Artículo 108°.-El Comité Electoral en sesión continua, con presencia de los personeros de las listas, iniciará el cómputo y resolverá las reclamaciones formuladas. Para el efecto del cómputo el CEU-UNICA, realizará los siguientes actos:

- a) Comprueba el número de mesas de sufragio que han funcionado en cada Facultad.
- b) Comprueba si ha llegado a su poder todas las ánforas.
- c) Separa las Actas Electorales de las mesas en que se hubiesen formulado impugnaciones o si hubiesen planteado la nulidad de la elección realizada en la mesa.

Artículo 109°.- Antes de que se inicie el cómputo, el Comité Electoral resolverá las apelaciones interpuestas contra las resoluciones de las mesas de sufragio, acerca de las impugnaciones que se hubieran formulado. Las resoluciones deben ser fundamentadas y son inapelables. Si la resolución del Comité Electoral, declara válido un voto que la mesa declaró nulo, se agrega éste al acta respectiva del escrutinio para los efectos del cómputo. Si por el contrario, declarase nulo un voto que la mesa declaró válido, se restará del acta del escrutinio, para los efectos del cómputo.

Artículo 110°.-Resuelta las cuestiones sobre las impugnaciones presentadas durante la votación y el escrutinio, y las nulidades planteadas, respecto de determinados actos de la elección en la mesa o contra toda elección realizada en ella, el Presidente del Comité Electoral, procede al cómputo, para lo cual da lectura al número de votos obtenidos, en cada mesa para cada una de las listas de candidatos para los Órganos de Gobierno. Dos miembros del Comité Electoral, anotarán los datos para los efectos de la suma total.

Artículo 111°.-Para los efectos del cómputo de la elección no se toma en cuenta los votos nulos, viciados ni en blanco.

Artículo 112°.-Efectuado totalmente el cómputo y establecido el número de votos alcanzados, separadamente por cada lista y habiéndose resuelto, las observaciones e impugnaciones, el Presidente del Comité Electoral proclamará a los ganadores.

CAPÍTULO XV

DE LA NULIDAD DE LAS ELECCIONES

Artículo 113°.- El Comité Electoral podrá declarar la nulidad de las elecciones de docentes, estudiantes de Pregrado y Postgrado y graduados realizadas en las mesas de sufragio en todo o en parte en los siguientes casos:

- a) Cuando se haya instalado la Mesa de Sufragio en lugar distinto al señalado o después de la hora indicada por el CEU-UNICA, siempre que tales hechos carecieran de justificación o hayan impedido el libre ejercicio del derecho de sufragio.
- b) Cuando haya mediado fraude, cohecho, soborno intimidación o violencia para inclinar la votación a favor de una lista de candidatos o de determinado candidato.
- c) Cuando los Miembros de la Mesa de Sufragio hayan ejercido violencia o intimidación sobre los electores con el objeto indicado en el Inciso anterior.
- d) Cuando se compruebe que la Mesa de Sufragio admitió votos de electores que no figuraban en los padrones de electores de las mesas o rechazó votos de electores que figuraban en ellos.

El Comité Electoral declara la nulidad total del proceso electoral en los siguientes casos:

- a) Cuando los sufragios emitidos en su dos terceras partes resulten nulos o viciados.
- b) Cuando se anulen los procesos electorales en una o varias Facultades, que en un conjunto representen el 50% de la votación válida total en la Universidad.

CAPÍTULO XVI

DE LAS SANCIONES

Artículo 114°.- Los docentes y estudiantes que incumplan con emitir su voto en el proceso eleccionario para elegir a los Miembros de los Órganos de Gobierno de la Universidad serán sancionados de la siguiente manera:

- a) Docentes con el pago del 5% del haber total mensual, el monto de la suma recaudado constituirá un fondo intangible para beca de los estudiantes.
- b) Estudiantes con una multa equivalente al 20% del pago- importe de la matrícula vigente, que serán utilizados de manera similar al Inciso a).
- c) Las faltas contra el presente Reglamento serán sancionadas de acuerdo al Estatuto y Reglamento General de la Universidad.

El incumplimiento de esta obligación por enfermedad debe ser justificado mediante el correspondiente certificado médico emitido por el servicio médico de la UNICA, y en otros casos de fuerza mayor, por los documentos oficiales respectivos.

Asumen responsabilidad administrativa del cumplimiento de las sanciones previstas en este Artículo el Presidente del Comité Electoral y los Decanos de las respectivas Facultades.

TITULO II

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

CAPITULO XVII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 115°.- Solo en situación de emergencia el CEU – UNICA podrá variar la hora de finalización del acto de sufragio.

Artículo 116°.- DE LA REPROGRAMACION DE LAS ELECCIONES: Las elecciones se postergarán:

- a) Cuando no se realizaran las elecciones generales por causa de fuerza mayor o caso fortuito
- b) Cuando han sufragado menos del 50%.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 117°.-En cualquiera de las etapas del proceso electoral las cuestiones no previstas en el presente Reglamento serán resueltas por el Comité Electoral Universitario, teniendo en cuenta la Ley, el Estatuto y demás normas vigentes. En cada caso sus resoluciones serán inapelables.

Artículo 118°.-Los resultados de los procesos electorales serán remitidos al Rector para su conocimiento y expedición de las Resoluciones correspondientes a que hubiere lugar dentro de los plazos establecidos en este Reglamento.

Artículo 119°.-Los candidatos Docentes y Estudiantes, electos a los órganos de Gobierno de la UNICA, deberán recabar, bajo responsabilidad sus respectivas credenciales en el Local del CEU-UNICA, en el plazo máximo fijado en el cronograma.

Artículo 120°.-Los profesores ordinarios a Tiempo Parcial están obligados solamente a sufragar en los actos eleccionarios. No podrán ser candidatos.

Artículo 121°.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación por el Consejo Universitario de la UNICA. La emisión y publicación de la Resolución Rectoral correspondiente, se realizará dentro de las 48 horas.

APENDICE DEL ANEXO DEL ARTÍCULO 43º

Suponiendo que en el proceso electoral 2007 hayan sufragado 1087 electores para elegir seis representantes y que hayan participado cuatro listas y que del cómputo final se obtiene 957 votos válidos y 66 votos nulos (42 votos viciados y 24 votos en blanco) según el cuadro, se obtendrá los siguientes representantes:

LISTA	VOTOS	CIFRA 1 REPARTIDORA (1)	REPRESENTANTES (2)	REDONDEO (3)		
				Nº ENTERO	FRACC. DECIMAL	Nº REPRESENTANTES
A	350	159,5	2,194	2	0,194	2
B	245	245	1,536	1	0,536	2
C	212	212	1,329	1	0,329	2
D	150		0,940	0	0,000	
TOTAL	957				TOTAL	6

(1) La cifra repartidora se obtiene de dividir el total de votos hábiles (957) entre el número de representantes (6).

$$\text{CIFRA REPARTIDORA} = \text{C.R.} = \frac{\text{TOTAL DE VOTOS VÁLIDOS}}{\text{Nº DE REPRESENTANTES}} = \frac{957}{6} = 159.5$$

(2) El número de representantes se obtiene de dividir el número de votos de cada lista entre la cifra repartidora.

$$\text{Nº DE REPRESENTANTES} = \frac{\text{VOTO DE LISTA}}{\text{C.R.}} = (\dots\dots)$$

(3) Para redondear el número de representantes se hace según el artículo 30 de la Ley electoral dándole un representante más al que tenga mayor cifra decimal hasta completar el número de cupos a repartir. La lista que no alcance la unidad no tiene derecho a ningún representante.

En caso de empate de la fracción decimal ésta se resolverá a favor de la lista que tenga mayor número de representantes electos.

DEL TERCIO MOVIL

Suponiendo que en el mismo caso por efecto del 1/3 móvil participaran cinco (05) representantes se tiene:

LISTA	VOTOS	CIFRA 1 REPARTIDO RA (1)	REPRESEN- TANTES (2)	REDONDEO (3)		
				N° ENTERO	FRACC. DECIMAL	N° REPRESEN- TANTES
A	350	191,4	1,829	1	0,829	2
B	245		1,280	1	0,280	2
C	212		1,108	1	0,108	1
D	150		0			0
TOTAL	957			TOTAL		5

Como se observa la cifra repartidora varía y el procedimiento para obtener el número de representantes es el mismo del ejemplo anterior.

$$C.R = \frac{957}{5} = 191.4$$

Suponiendo que en el mismo caso por efecto del 1/3 móvil participaran cuatro (04) representantes se tiene:

LISTA	VOTOS	CIFRA 1 REPARTI- DORA (1)	REPRESEN- TANTES (2)	REDONDEO (3)		
				N° ENTERO	FRACC. DECIMAL	N° REPRESEN- TANTES
A	350	239,25	1,463	1	0,463	2
B	345		1,024	1	0,024	1
C	212		0,886	0	0,886	1
D	150					
TOTAL	957			TOTAL		4

$$C. R = \frac{957}{4} = 239.25$$

Como la lista C ya tiene dos representantes acreditados al Órgano de Gobierno, solo para este caso se le permitirá la participación de un Delegado por tener la mayor cifra decimal, para efectos del tercio móvil. La lista donde no alcanzan la unidad en la primera fase, nunca tendrá representación.